



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 4875-2008-PA/TC
LIMA
GENARO CONSTANTINO DÁVILA CHOQUE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de febrero de 2010

VISTO

El recurso de aclaración y corrección interpuesto por Genaro Constantino Dávila Choque contra la sentencia de autos de fecha 11 de enero de 2010, en el proceso de amparo seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno.
2. Que conforme al mismo artículo, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
3. Que mediante el recurso presentado el demandante alega una serie de objeciones contra la decisión del Tribunal, con el propósito de que se evalúe nuevamente su pretensión.
4. Que, sin perjuicio de lo anterior, es oportuno subrayar que la sentencia se encuentra conforme con la jurisprudencia del Tribunal, puesto que en la STC 2513-2007-PA/TC (fallo 2n), reitera como precedente vinculante que “la fecha en que se genera el derecho, es decir la contingencia, debe establecerse desde la fecha del dictamen o certificado médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora o calificadora de incapacidades de EsSalud, o del Ministerio de Salud o una EPS”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración y corrección.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR